



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 296-2024-** **UNIFSLB/P**

Bagua, 14 de noviembre del 2024.

### **VISTO:**

El Contrato Administrativo de Servicios Temporal N° 039-2024-UNIFSLB-CO/P, de fecha 23 de setiembre de 2024; Carta de Renuncia, de fecha 29 de octubre de 2024; Informe N° 599-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 31 de octubre de 2024; Informe N° 452-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 04 de noviembre de 2024; Informe Jurídico N° 108-2024-UNIFSLB-OAJ, de fecha 12 de noviembre de 2024; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, respecto a la extinción del contrato nos menciona que el contrato se extingue por: c) Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
**SECRETARIO GENERAL**

El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, 14 NOV. 2024

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
#FEDATARIO

www.unibagua.edu.pe

Jr. Ancash N° 520  
Bagua, Amazonas, Perú  
T: 041 - 261139



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 296-2024- UNIFSLB/P**

**Bagua, 14 de noviembre del 2024.**

del tercer día natural de presentado (...). Ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13.1 inciso c) del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

Siendo ello así, el contrato CAS puede extinguirse por decisión unilateral del contratado. En ese sentido, considerando que el régimen CAS es un régimen especial de naturaleza laboral, su extinción por renuncia debe definirse como aquella manifestación unilateral, libre y voluntaria del servidor destinada a dar por finalizado el contrato de trabajo, sin expresión de causa. Bajo esa premisa, y porque el trabajo es voluntario, no es forzoso, el empleador no puede obligar al servidor a prorrogar o renovar su contrato. De este modo, si un servidor ya no desea seguir laborando para determinado empleador, le asiste el derecho a extinguir unilateralmente y sin justificación alguna su vínculo laboral a través de la renuncia formal.

asimismo, mediante Informe Técnico N° 1614-2018-SERVIR/GPGSC, concluye lo siguiente: 3.3 La renuncia es uno de los supuestos de extinción del contrato administrativo de servicios, en este caso el contratado deberá comunicar por escrito su decisión a la entidad con una anticipación de treinta (30) días naturales previos al cese, pudiendo ser exonerado este plazo por propia iniciativa de la entidad o a pedido del renunciante. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado. (...).

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios Temporal N° 039-2024-UNIFSLB-CO/P, de fecha 23 de setiembre de 2024, la Entidad y de otra parte la servidora Evely Neydu Jara Montalvo, suscriben el presente contrato a fin que éste último preste los servicios como Técnico II dependiente del Vicerrectorado Académico de la UNIFSLB.

Que, mediante Carta de Renuncia, de fecha 29 de octubre de 2024, la servidora Evely Neydu Jara Montalvo, Técnico II dependiente del Vicerrectorado Académico, presenta su renuncia a dicho cargo por motivos personales, solicitando se dispense del plazo de 30 días de anticipación que exige la Ley.

Que, mediante Informe N° 599-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 31 de octubre de 2024, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicita la emisión de acto resolutive, respecto a la renuncia voluntaria de la servidora Evely Neydu Jara Montalvo al cargo de Técnico II dependiente del Vicerrectorado Académico, avalado por el Director General de Administración mediante Informe N° 452-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 04 de noviembre de 2024.

Que, mediante Informe Jurídico N° 108-2024-UNIFSLB-OAJ, de fecha 12 de noviembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente aceptar la renuncia voluntaria de la servidora Evely Neydu Jara Montalvo al cargo de Técnico II dependiente del Vicerrectorado Académico de esta Casa Superior de Estudios, a partir del 29 de octubre de 2024.

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente aceptar la renuncia de la servidora Evely Neydu Jara Montalvo al cargo de Técnico II dependiente del Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, con eficacia anticipada a partir del 29 de octubre de 2024, debiendo emitirse el acto resolutive correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
**SECRETARÍA GENERAL**  
El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista  
14 NOV. 2024  
Bagua, .....  
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
FEDATARIO



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 296-2024-** **UNIFSLB/P**

Bagua, 14 de noviembre del 2024.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia de la servidora Evely Neydu Jara Montalvo al cargo de Técnico II dependiente del Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, con eficacia anticipada a partir del 29 de octubre de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AGRADECER** a la servidora Evely Neydu Jara Montalvo, por los servicios prestados como Técnico II dependiente del Vicerrectorado Académico de la UNIFSLB.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos, cumpla con efectuar la liquidación de los beneficios sociales que le corresponda a la recurrente.

**ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....  
**Dr. José Emmanuel Cruz de la Cruz**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....  
**Abog. Arnulfo Bustamante Mejía**  
SECRETARIO GENERAL

C.c.  
Administración  
RR. HH  
Interesado  
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
**SECRETARIO GENERAL**

El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, ..... 14 NOV 2024 .....

.....  
**Abog. Arnulfo Bustamante Mejía**  
FEDATARIO